



# ***DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 5173/2022-CR***

LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

**Pasión DÁVILA**  
*Presidente de la comisión de  
Trabajo y Seguridad Social*



## *¿CUAL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?*

La presente ley tiene por objetivo disponer que el 100% de lo recaudado por conceptos de recargo al consumo y propinas, sea destinado únicamente a sus trabajadores, adicionalmente a la remuneración y beneficios laborales que perciban.



## *¿QUE FINALIDAD TIENE EL PROYECTO?*

La presente ley tiene por finalidad promover mejores condiciones laborales a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, coadyuvando a su progreso social y económico.



## *¿CUÁLES SON LAS NORMAS INVOLUCRADAS?*

- Decreto Ley N° 25988 Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos. 24 de diciembre de 1992
- Ley N° 28806 ley General de Inspección del Trabajo. 22 de julio de 2006.



# ¿QUÉ SON LOS RECARGOS AL CONSUMO Y PROPINAS?

Son beneficios económicos no remunerativos para los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, por lo que dichos montos son abonados por los usuarios del servicio en la forma y modo que cada establecimiento fije de manera optativa a favor de los trabajadores.



# ¿QUÉ DICE LA NORMA ACTUAL?

## Decreto Ley N° 25988, QUINTA Disposición Complementaria

*Los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas en acuerdo con sus trabajadores, podrán fijar un recargo al consumo **no mayor al 13%** del valor de los servicios que prestan, en sustitución del tributo que se deroga en el inciso f) del Artículo 3 del presente Decreto Ley. **El recargo al consumo, si fuera el caso, será abonado por los usuarios del servicio en la forma y modo que cada establecimiento fije.** Su percepción por los trabajadores no tendrá carácter remunerativo y, en consecuencia, no estará afecto a las contribuciones de Seguridad Social ni FONAVI, ni afecto a indemnización, beneficios laborales o compensación alguna. Este recargo no forma parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.*



## *¿Regular los recargos por consumo y propinas corresponde a materia laboral?*

- Los recargos al consumo y propinas no tienen naturaleza remunerativa (artículo 6 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral).
- No constituyen tampoco transferencia como: Bonificación, aguinaldo, etc.

### **SIN EMBARGO:**

Lo recargos y propinas se internalizan en el sistema empresarial y se crean actos jurídicos, entonces pasan a tener naturaleza económica regulada por ley. Por lo que su control, al verse trabajadores involucrados, corresponde materia laboral



## *¿CUÁL SON LOS PROBLEMAS QUE SE QUIERE N SOLUCIONAR?*

- La norma actual no limita el abuso que se puede realizar por parte de los empleadores utilizando los recargos por servicio y propinas como condicionantes.
- La norma no establece fecha de pago, pudiendo generar moras en los pagos de los recargos por servicios y propinas.
- No existe respaldo legal para que SUNAFIL realicen actividades inspectivas y de sanción.



## ***MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA***

La norma propuesta no se contrapone a ninguna norma de rango constitucional ni legal, más bien guarda concordancia con los Artículos 23, 24 y 26 de la Constitución Política del Perú.



# ***ANÁLISIS COSTO BENEFICIO***

Tanto el proyecto de ley como el dictamen que recae en él, permite analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación, siendo estos cuasi nulos ya que no implican desembolso de recursos por parte de algún ministerio u órgano independiente, en este caso SUNAFIL.

Sin embargo, esta comisión sí reconoce que existen costos administrativos para la adecuación de los reglamentos por parte de SUNAFIL, pero estos son mínimos, al punto que pueden ser fácilmente absorbidos por la operatividad de la institución.

Por otro lado, al establecer el legislador una norma sobre la interacción entre empleador y empleado del sector privado respecto a los cargos por consumo y propinas, no implica ejecución presupuestal estimable.



# TEXTO SUSTITUTORIO

## **LEY QUE ESTABLECE COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS DEL 100% DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR RECARGO AL CONSUMO Y PROPINAS, A LOS TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto disponer que, en los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, el 100% de lo recaudado por conceptos de recargo al consumo y propinas sea destinado únicamente a sus trabajadores, adicionalmente a la remuneración y beneficios laborales que perciban.

### **Artículo 2. Recargo al Consumo y Propinas**

3.1 El Recargo al Consumo y las Propinas son beneficios económicos no remunerativos para los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas. Dichos montos son abonados por los usuarios del servicio en la forma y modo que cada establecimiento fije de manera optativa. Su distribución entre los trabajadores no está condicionada a retención o reposición de elementos de trabajo, pago de turnos, reposiciones de inversión, o cualquier otra que no corresponda al pago del trabajador.

3.2 El 100% del monto recaudado por los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, por Recargo de Consumo y Propinas es destinado únicamente para los trabajadores, adicionalmente a su remuneración y otros beneficios laborales que perciban.

3.3 El pago de dichos montos se realiza en la oportunidad que los trabajadores y el empleador acuerden, no pudiendo superar el mes calendario. Al trabajador que no supere el mes de trabajo, le corresponde el pago de tales montos de manera prorrateada.

3.4 El establecimiento de hospedaje o expendio de comidas y bebidas está obligado a transparentar los montos que recauden por Recargo de Consumo y Propinas con sus trabajadores y ante la autoridad inspectiva de trabajo, cuando esta última lo solicite.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

### **ÚNICA. Fiscalización**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley. Ante cualquier incumplimiento por parte del empleador, el trabajador puede interponer su denuncia de manera anónima ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).



**GRACIAS**

**Pasión DÁVILA**  
*Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social*